República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número: IF-2025-19736941-APN-SSTF#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 24 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2020-60592090- -APN-DGD#MTR - Anexo I - PROCEDIMIENTO PARA ANALIZAR LAS RENDICIONES PROVISORIAS Y LA RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS DE LAS CONCESIONES OTORGADAS A METROVÍAS S.A. Y FERROVÍAS S.A.C.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA ANALIZAR LAS RENDICIONES PROVISORIAS Y LA RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS DE LAS CONCESIONES OTORGADAS A METROVÍAS S.A. Y FERROVÍAS S.A.C.

ARTÍCULO 1°.- “OBJETIVO”: El presente procedimiento establece las acciones que deberán desarrollarse con el objetivo de llevar adelante el análisis de las rendiciones de cuentas conforme los montos aprobados y abonados por el Estado Nacional a los concesionarios Metrovías Sociedad Anónima y Ferrovías Sociedad Anónima Concesionaria (en adelante Las Empresas) como compensación por la explotación de los servicios ferroviarios.

ARTÍCULO 2°.- “FINALIDAD Y DEFINICIONES”: Mediante el presente procedimiento se busca establecer la razonabilidad y controlar la efectiva aplicación de las compensaciones otorgadas a Las Empresas (conforme las cuentas de explotación aprobadas), determinando si existen reclamos que formular por parte del Estado Nacional.

Se define como “Devengado” al criterio contable que toma los resultados positivos (ganancia) y los resultados negativos (pérdida) correspondiente al ejercicio económico en que se produjo el hecho generador del mismo independientemente de su movimiento de caja (pago o cobro).

Se define como “Percibido” al criterio contable que toma los resultados positivos y los resultados negativos en el ejercicio económico que se cobraron y se pagaron (toma los movimientos de caja).

ARTÍCULO 3°.- “PERÍODO DE ANÁLISIS”: desde la primera de las cuentas de explotación aprobadas por las resoluciones 1603 y 1604 ambas del 16 de diciembre de 2014 del ex Ministerio del Interior y Transporte (1 de julio de 2014) hasta el último día de operación. Para los períodos anteriores al 2024 se establecen rendiciones anuales de la información y para el período comprendido desde enero 2024 y subsiguientes se establecen rendiciones mensuales, las cuales serán ratificadas con una declaración anual. Todas ellas serán consideradas provisorias hasta la rendición final de cuentas a realizarse el día que cese la actividad de Las Empresas.

ARTÍCULO 4°.- “MATERIAL A RELEVAR”: a fin de llevar a cabo las tareas de análisis para las rendiciones anuales y mensuales se deberá considerar:

• Información ad hoc a presentar por Las Empresas conforme lo definido en el Artículo 5° del presente.

• Documentación presentada por Las Empresas, ante la Autoridad de Aplicación y/o la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

• Resoluciones de la Autoridad de Aplicación mediante las cuales se aprobaron las Cuentas de Explotación de cada período, como así también cualquier otro concepto que implique reconocimiento de pago a Las Empresas por la explotación de los servicios ferroviarios y que tenga implicancia sobre la Cuenta de Explotación.

• Registros e información de las áreas competentes, sobre los pagos realizados a Las Empresas en cada período.

• Informes de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), generado en el marco de los siguientes convenios:

• 1er Convenio UNLP (15 de julio de 2015). Control de las Cuentas de Explotación para el periodo marzo de 2015 a abril de 2016 (ambos inclusive)

• 2do Convenio UNLP (23 de mayo de 2018). Control de las Cuentas de Explotación para el periodo marzo de 2016 a febrero de 2017 (ambos inclusive)

• Cualquier otra documentación o información que se estime necesaria para un mejor cumplimiento del “OBJETIVO” establecido en el artículo 1° del presente.

A fin de dar cumplimiento a las tareas establecidas en el presente artículo, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario podrá dar intervención a las reparticiones competentes, solicitando información y/o cualquier registro necesario, como así también, solicitar la elaboración de las tareas de análisis que estime pertinente.

ARTÍCULO 5°.- “INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS”:

Las Empresas deberán presentar por medio electrónico a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) la información que se detalla en los apéndices según la siguiente tabla:

MODALIDAD PARA PRESENTAR	PERIODOS	APÉNDICE
Extraordinaria	Todos	I
Mensual (parcial)	Desde el mes de enero 2024 hasta la finalización de la operación	II
Anual	Ejercicios Económicos desde el 2014 al 2023 inclusive y posteriores cuando se cumplan, hasta finalización de la operación	III

Con esta información se deberá analizar la razonabilidad y la efectiva aplicación de las compensaciones otorgadas, con relación a los gastos incurridos e ingresos recibidos para la operación de las Líneas Urquiza y Belgrano Norte respectivamente.

Tal información surgirá de los registros contables de cada sociedad, a partir de la vinculación de los planes de

cuentas correspondientes, de manera tal, que se permita efectuar una individualización inequívoca y exacta entre dichas cuentas y las rendiciones requeridas.

A tal fin deberán incluir todo tipo de ingreso reconocido y abonado por el Estado Nacional ya sea por actualizaciones de las Cuentas de Explotación como así también adelantos o cualquier otro concepto autorizado por el concedente.

Las presentaciones mensuales deberán contar con un informe especial de Contador Público independiente, certificado por el Consejo Profesional correspondiente, en el cual se manifieste que la información surge de los registros contables de cada sociedad, de la documentación respaldatoria correspondiente y que cumple lo establecido en las Normas Contables Profesionales.

Las presentaciones deberán seguir el cronograma definido en el Apéndice IV del presente, debiendo ser refrendada por la máxima autoridad de cada empresa, con carácter de declaración jurada, acompañada de Acta de Designación de Autoridades, Acta de Directorio que apruebe todo lo actuado, y un Informe de la Gestión correspondiente al periodo informado, con los motivos de los desvíos producidos respecto a las Cuentas de Explotación aprobadas, si los hubiere.

Atento a que Las Empresas operan con diferentes fechas de cierre de sus estados contables (debido a las fechas de inicio de cada concesión), se señala que el primer período que deberá ser presentado por la empresa Metrovías Sociedad Anónima corresponde a enero-diciembre de 2014 y por Ferrovías Sociedad Anónima Concesionaria el período abril de 2014-marzo de 2015. Se aclara a su vez, que la empresa Ferrovías Sociedad Anónima Concesionaria deberá realizar una presentación que incluya el primer trimestre del año 2015, respaldado con los Estados Contables del ejercicio iniciado el 1° de abril de 2014 y finalizado el 31 de marzo de 2015.

Cada presentación, así como el detalle de la documentación que la respalde deberá ser presentada ante la Subsecretaría de Transporte Ferroviario. Asimismo, Las Empresas deberán poner a disposición, dentro de los diez (10) días corridos o del plazo que se le indique expresamente, toda la documentación que le sea requerida para facilitar la labor de los organismos intervinientes, así como permitir el acceso del personal encargado de las tareas de análisis de las rendiciones de cuentas a sus instalaciones a fin de acceder a la documentación respaldatoria correspondiente; ello previamente autorizados por la Subsecretaría de Transporte Ferroviario.

Todos los informes y presentaciones de cada período mensual o anual serán considerados como presentación provisoria, hasta finalizado el plazo efectivo de operación de los servicios. Al término de dicho período, Las Empresas, en un plazo de noventa (90) días corridos, deberán efectuar una presentación final, consolidando toda la información empleada en las presentaciones anuales y mensuales, abarcando de manera completa el período estipulado en el artículo 3° del presente anexo. La presentación final deberá cumplimentar los mismos requisitos que las presentaciones provisorias.

Las presentaciones a las que se refiere el presente artículo deberán estar respaldadas por pruebas sustantivas, con el objeto de verificar su correcta inclusión e imputación contable, aplicando métodos de muestreo estadístico a fin de corroborar la información declarada por Las Empresas.

La presentación de la documentación fuera de plazo y/o forma, hará incursa a Las Empresas en incumplimientos pasibles de aplicación de penalidades, ello en el marco del artículo 16 de cada uno de los Contratos de Concesión y demás normativa vigente, toda vez que la rendición de cuentas es una obligación de Las Empresas derivada de la propia ejecución de los Contratos de Concesión.

ARTÍCULO 6°.- “ACCIONES A REALIZAR POR LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO”:

6.1 Recepción de la información:

Recibida la información por parte de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, ésta procederá inicialmente a:

6.1.1- Corroborar que la documentación remitida por cada empresa haya sido presentada en el plazo y forma estipulada en el presente;

6.1.2- Verificar que la misma cumplimente los extremos expuestos en el presente procedimiento;

En el caso en que la presentación contuviera errores o resultara incompleta, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario procederá a intimar a Las Empresas para que en el término de diez (10) días corridos de notificado, procedan a subsanar las deficiencias observadas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, por única vez y por igual término, , en caso de existir razones fundadas.

Los plazos definidos en el Apéndice IV podrán ser prorrogados, por el término de diez (10) días corridos, por única vez, por la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, en caso que existan fundamentos que así lo considere.

6.2 Análisis de la documentación y elaboración de los INFORMES PROVISORIOS:

La Subsecretaría de Transporte Ferroviario, o quien ésta designe, deberá elaborar, en base al “MATERIAL A RELEVAR” definido en el artículo 4°, informes provisorios por cada período mensual y/o anual, en un plazo de noventa (90) días de recibida cada una de las presentaciones, que incluya, como mínimo:

6.2.1.- La correspondencia entre los pagos realizados por el Estado Nacional a cada una de Las Empresas y las cuentas de explotación oportunamente aprobadas, como así también de cualquier otra compensación efectuada por el Estado Nacional para la explotación de los servicios.

6.2.2.- Un análisis de la información recibida de Las Empresas, con el objeto de verificar los gastos e ingresos rendidos con su correspondiente documentación de respaldo, como así también, su correlato con las transferencias recibidas del Estado Nacional.

6.2.3.- Para dicho análisis se considerará el gasto en su totalidad y en cada uno de sus rubros, identificando, de corresponder, los desvíos acumulados a la fecha del periodo bajo análisis a nivel total y para cada uno de los rubros de gastos con respecto a la pauta que marca la Cuenta de Explotación.

6.2.4.- Relaciones entre la cuenta de explotación, contabilidad y flujos financieros: Análisis de razonabilidad de las imputaciones contables de acuerdo a la cuenta de explotación en vigencia estableciendo relaciones con los flujos financieros.

6.2.5.- Una vez que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, o quien ésta designe, haya efectuado cada Informe Anual Provisorio, dicha Subsecretaría deberá notificarlo a la empresa correspondiente, para que en el plazo diez

(10) días corridos de notificada, efectúe las aclaraciones, observaciones o descargos que estime corresponder.

Cumplido ese plazo sin haberse presentado, el informe se presume consentido y quedará firme.

6.3 Confección del INFORME FINAL:

En el plazo de noventa (90) días desde la recepción de la presentación final por parte de Las Empresas, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario efectuará un Informe Final de la rendición de cuentas, en el cual se consolidará la información elaborada en los Informes Anuales Provisorios.

ARTÍCULO 7°.- “APROBACIÓN DE LA RENDICIÓN FINAL”:

La Subsecretaría de Transporte Ferroviario, procederá a confeccionar un proyecto de resolución que apruebe o rechace, total o parcialmente la rendición final de cuentas y remitirá dichas actuaciones a la Secretaría de Transporte, ello en base a los resultados arrojados en el Informe Final.

ARTÍCULO 8°.- La Secretaría de Transporte aprobará o rechazará mediante acto administrativo fundado el Informe Final de la Rendición Final de Cuentas de cada una de Las Empresas.

En caso de corresponder, procederá a instar, a través del Servicio Jurídico Permanente, la consecuente acción de recupero, con el objeto de que sean restituidas las sumas de dinero que no se hubiesen ejecutado adecuadamente.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.24 13:07:56 -03:00

Martín Gabriel Ferreiro
Subsecretario
Subsecretaría de Transporte Ferroviario
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.24 13:07:56 -03:00